



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México; a 03 Mayo del 2022.

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **la suscrita Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 78 de la ley orgánica municipal del Estado de México, con el propósito fundamental de seguir fortaleciendo la figura del representante indígena ante el ayuntamiento , de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Nuestro país se caracteriza por tener una composición pluricultural conformada por las comunidades y pueblos indígenas.

En el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce a las comunidades integrantes de un pueblo indígena como una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio, con autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, es decir, gozan de libre determinación y de autonomía en un marco constitucional.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Con base en lo anterior, y derivado de la reforma constitucional de 2001, dicho supuesto normativo establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, observando principios generales que permitan el ejercicio de derechos, entre ellos, el relativo a elegir representantes ante los ayuntamientos, en los municipios con población indígena, con el propósito de fortalecer la participación y representación política conforme a sus tradiciones y normas internas.

En el caso del Estado de México, el reconocimiento jurídico al derecho de que las comunidades y pueblos indígenas puedan elegir a representantes ante los Ayuntamientos surge con la reforma de 2014, en la que se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para garantizar formalmente dicho derecho, el cual también se estipuló en el artículo 23, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

Derivado de ello, en el artículo 78, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica Municipal Estatal, se determinó el procedimiento para la elección de representantes indígenas ante los ayuntamientos, el cual consiste en lo siguiente:

- El cabildo emitirá entre la convocatoria para invitar a las comunidades indígenas a elegir a un representante ante el Ayuntamiento, de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, lo cual se plasmará en un acta.
- La convocatoria deberá expedirse y publicarse con su respectiva traducción, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

- La representación indígena deberá ser reconocida por el Ayuntamiento electo a más tardar el 15 de abril del año que corresponda.

Si bien es cierto que existe formalmente el reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas y del derecho que tienen de elegir representantes ante los ayuntamientos, así como de un procedimiento que permite ejercerlo, esto no es suficiente para que en la práctica cotidiana puedan incidir en la toma de decisiones en materia de sus comunidades, puesto que, la ley no garantiza el tipo de participación que tendrán en las sesiones de cabildo, por lo cual es necesario que en aquellos temas que les atañen puedan tener derecho de voz, así como los requisitos para convocarlos y si pueden gozar de recursos materiales y humanos para el adecuado ejercicio de su representatividad en beneficio de sus comunidades.

Al respecto, se han presentado diversos medios de impugnación ante los órganos jurisdiccionales en el ámbito local, por quienes se ostentan como representantes indígenas, derivado de la vulneración a sus derechos por la limitada participación política que tienen en el ámbito municipal, o por la falta de observancia a sus procesos de selección por la autoridad correspondiente.

Cabe precisar que, las comunidades y pueblos indígenas constituyen un grupo social que se encuentra en situación de desventaja y susceptible de ser sujeto de actos discriminatorios que repercutan en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Por ello, es conveniente replantear la armonización del marco jurídico local con la libre determinación y autonomía de la población indígena, a efecto de que el Estado garantice materialmente el derecho de elegir a sus representantes ante los Ayuntamientos, y ampliar su participación con derecho a voz, pues en un país



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

pluricultural como México, este derecho colectivo es de suma importancia porque repercute directamente en el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas; lo anterior estimados compañeros solo es cuestión de voluntad legislativa.

De esta manera se plantea que la elección del Representante Indígena, recaiga en un propietario y un suplente, para que éste ejerza el cargo ante la ausencia temporal o definitiva del primero.

A su vez se plantea que los Representantes Indígenas tengan derecho a voz en todas las sesiones del cabildo en las cuales se tomen determinaciones respecto a sus comunidades y temas, a ser convocado oportunamente a las citadas sesiones y a tener conocimiento previo de los asuntos a tratar en las mismas, mediante los comunicados correspondientes del orden de asuntos a discutir.

Ello, les permitirá estar en posibilidad de exteriorizar sus consideraciones, en sentido amplio, en todos los asuntos que sean sometidos al conocimiento del cabildo y de los trabajos que en dicha materia se lleven a cabo.

Lo anterior, evitará la mala práctica administrativa que está imperando, consistente en evitar la citación y la participación de los representantes indígenas ante el Ayuntamiento.

Asimismo, para asegurar el ejercicio serio y efectivo por parte de quien ostente la representación indígena, planteamos el derecho que tiene quien resulte electo, para contar con los elementos y recursos materiales Y humanos para ejercer su representación, pues si bien por disposición constitucional y legal no puede considerarse al representante indígena como un integrante más del ayuntamiento; su representación comprende materialmente los aspectos que trascienden a la comunidad municipal indígena, por lo



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

cual es una medida proporcional y razonablemente jurídica que en el ejercicio político y representativo de la comunidad se determine los recursos materiales y humanos que resulten necesarios para el ejercicio de su representación.

En ese sentido, se establece que dichos recursos deberán estar de conformidad con el presupuesto del ayuntamiento y ser consecuentes con las actividades esenciales e indispensables para que el ejercicio de la representación se despliegue adecuadamente en función de todos aquellos asuntos inherentes a la comunidad.

Sabiendo que la ley es un producto vivo, cuyo contenido debe ajustarse a la realidad social, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente Proyecto de decreto, con el propósito fundamental de seguir fortaleciendo la figura del Representante Indígena ante el Ayuntamiento, de tal forma, que quien asuma dicho cargo se convierta en un verdadero enlace y gestor de los intereses de las comunidades indígenas.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO
PROPONENTE**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO:

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto, y se se adiciona el quinto párrafo con sus fracciones I al IV del artículo 78 de la ley orgánica municipal del Estado de México;

Artículo 78.- ...

En los municipios con población indígena, el cabildo emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades indígenas a elegir, de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, un representante, **propietario y suplente**, ante el Ayuntamiento, dicha voluntad será plasmada en un acta. La convocatoria deberá expedirse entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine y aprobada por el Cabildo; tendrá que publicarse, con su respectiva traducción, en los lugares más visibles y concurridos por los indígenas.

.....

Los municipios pluriculturales, podrán tener un representante por cada etnia y/o grupo indígena. **En este caso, la autoridad deberá adoptar las medidas que sean necesarias, para posibilitar que los representantes indígenas puedan participar y expresarse en los cabildos cuando se tengan temas que les competan y sean de interes de los pueblos indígenas y originarios.**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

El representante indígena ante el Ayuntamiento, tendrá de manera enunciativa, más no limitativa, las atribuciones y derechos siguientes:

I. Participar con voz en las sesiones de cabildo y en los trabajos que se lleven a cabo en temas indígenas y de pueblos originarios, así como cuando en el orden del día haya temas de la misma índole.

La inasistencia injustificada de dicho representante, no impide la revisión y discusión los temas a tratar.

II. A ser convocado oportunamente a las sesiones de cabildo y las actividades que materia de temas indígenas se lleven a cabo.

III. A tener conocimiento previo de los asuntos a tratar, mediante los comunicados correspondientes del orden de los asuntos a discutir y;

IV. A contar con los recursos humanos y materiales para el ejercicio de su representación.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los Ayuntamientos, con base en su presupuesto destinarán los recursos materiales y humanos para la realización de sus actividades, considerando el número de población que represente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 03 días del mes de mayo del año 2022.